

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO RAD 2021-235 COOP AVANZA VS EDWIN ADOLFO GODOY RESTREPO

Carlos Daniel Villadiego Arteaga <carlosd.villadiego@gmail.com>

Vie 2/07/2021 14:43

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO RAD 2021-235 COOP AVANZA VS EDWIN ADOLFO GODOY.pdf;

Armenia, Quindío, 2 de julio de 2021.

Señores

**Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad
Ciudad.**

Asunto: Liquidación Crédito

Radicado: 2021-235

Ejecutante: Cooperativa Avanza

Ejecutado: Edwin Adolfo Godoy Restrepo

Con el debido respeto, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, en archivo adjunto, remitimos memorial para el proceso de la referencia.

Por favor contestar acuse de recibo como constancia de radicación.

Atentamente,

CDV
Asesoría Jurídica y Cobranzas

Carlos Daniel Villadiego Arteaga
Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil.
Celular: 316 247 2460
E-mail carlosd.villadiego@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Armenia, Quindío, 1 de julio de 2021.

Doctor.
Silvio Alexander Belalcázar Revelo
Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad
j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

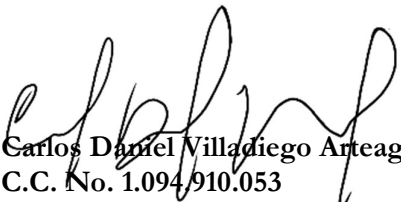
Asunto: Liquidación Crédito
Radicado: 63001400300620210023500
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutada: Edwin Adolfo Godoy Restrepo

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, comedidamente, presentamos la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia del día 25 de junio de 2021:

Capital	Interés Mora (Desde)	Interés mora (Hasta)	Intereses Mora Causados
\$759.031	02/11/20	02/06/21	\$133.300
Subtotal capital			\$759.031
Subtotal intereses de mora			\$133.300
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			\$892.331

La anterior liquidación se fundamenta en el mandamiento de pago proferido por el Despacho. Por lo tanto, solicitamos impartir su debida aprobación y, de ser el caso, ordenar la entrega de los dineros que se encuentren retenidos producto de medidas cautelares efectivas y, de aquellos que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Atentamente,


Carlos Daniel Villadiego Arteaga
C.C. No. 1.094.910.053
T.P. No. 238.295 C.S. de la Jud.